

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 118/2017

Ref.: GEX 2017/05007/09694

Montevideo, 29 de junio de 2017.

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/09694 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Erosa Hermanos, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Máquina cortadora de carne, (MEAT SLICER), Marca Haisland , Modelo SL-300**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Máquina cortadora de carne, (MEAT SLICER), Marca Haisland , Modelo SL-300**” se presenta como una máquina destinada a cortar carnes, incluso congeladas, así como vegetales. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8438.50.00.00**;

II) que de acuerdo con la información disponible se trata de una máquina electromecánica para cortar todo tipo de embutidos (cocidos y ahumados), carne sin hueso cruda o cocida, pan y quesos. Está fabricada con una estructura de aluminio, transmisión por correa, pantalla protectora y cabezal ajustable de suave deslizamiento. Las dimensiones del artículo son 554x460x523 mm, potencia 250V y tensión 220V. Su peso es de 25Kg, tiene un espesor de corte de 0 a 15 mm, diámetro de la cuchilla 30 cm. y de acuerdo al fabricante es de uso para hogares más exigentes, así como para restaurantes y hoteles.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la **Sección XVI** abarca, entre otros, “**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; ...**”;

IV) que la mercadería en cuestión es una máquina electromecánica para cortar todo tipo de embutidos, carne sin hueso, pan y quesos, que tiene un peso total de 25 Kg.

V) que la partida 85.09 comprende a los aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico. De acuerdo a la información suministrada por el interesado, las características de la máquina sobrepasan las exigencias del ámbito doméstico. La Nota 4 b) del Capítulo 85 excluye de la partida 85.09 a los aparatos industriales, considerándose como tal entre otros a los aparatos de peso superior a 20 kg.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

VI) que la partida **84.38** comprende entre otras a las “**Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas...**”;

VII) que las Notas Explicativas de la partida 84.38; “**Siempre que** no estén expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, esta partida agrupa las máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos o de bebidas para el consumo inmediato o la preparación de conservas, y tanto si se trata de la alimentación humana como de la animal, **con excepción** de las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas vegetales fijos o animales (**partida 84.79**). También se incluyen en esta partida las máquinas y aparatos de uso comercial, de los tipos utilizados en restaurantes o establecimientos similares”.

VIII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

IX) que en la partida 84.38 sería susceptible de ser considerada la subpartida 8438.50 “- Máquinas y aparatos para la preparación de carne”;

X) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

XI) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel regional, correspondería considerar la subpartida regional 8438.50.00;

XII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XIII) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8438.50.00.00 en aplicación de la RGI 1 (Nota 4b) del Cap. 85 y texto de la partida 84.38) y RGI 6 (texto de la subpartida 8438.50).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2017/05007/09694

Referencia: 5

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1°) Que debería clasificarse al producto denominado “**Máquina cortadora de carne, (MEAT SLICER), Marca Haisland , Modelo SL-300**” en la subpartida nacional **8438.50.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2017/05007/09694

Referencia: 5

Página: 4

ANEXO I: FOTO Y ESQUEMA DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2016/05007/09694

Máquina cortadora de carne, (MEAT SLICER), Marca Haisland , Modelo SL-300



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09